



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ESPECTROMÉTRICO DE MASAS DE ALTA RESOLUCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE RELACIONES ISOTÓPICAS DE GASES NOBLES Y SISTEMA DE PREPARACIÓN PARA GASES NOBLES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 170. d) DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un espectrómetro de masas de alta resolución para la determinación de relaciones isotópicas de gases nobles y sistema de preparación para gases nobles en las instalaciones de la Agencia Insular de Energía de Tenerife, Fundación Canaria (AIET), en el Polígono Industrial de Granadilla, Granadilla de Abona, Tenerife. (CPV: 38433100, CPA: 33.20.53)

Los requisitos funcionales y especificaciones técnicas están indicados en el Pliego de Condiciones Técnicas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación que actúa en nombre de AIET es la Presidencia de la entidad, de conformidad con la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de Otorgamiento de Poder dada en Santa Cruz de Tenerife, el 7 de marzo de 2007, por el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Don Fernando González de Vallejo González, al número 816 de su protocolo, considerando que el presupuesto máximo de licitación -excluido IGIC- es de SETECIENTOS SESENTA MIL EUROS (760.000,000 €).

2.2. Calificación del contrato.

El presente contrato tiene la consideración de privado conforme a lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP) y se califica como suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 173, 170 y 189 del TRLCSP así como con los artículos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o con las normas reglamentarias que le sustituyan, y con las cláusulas contenidas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

El contrato queda clasificado como sujeto a regulación armonizada (art. 15 y 190 del TRLCSP).

El contrato al que se refiere el presente Pliego no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral habitual entre el contratista y AIET.

2.3. Naturaleza del contrato y normas aplicables.

AIET forma parte del sector público al encuadrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 3.1 f) del TRLCSP, ostentando la condición de poder adjudicador. En concordancia con lo anterior, los contratos que suscribe dicha fundación, cualquiera que sea el ámbito o naturaleza de su actividad, tendrán la consideración de privados y se regirán por:

- Aquellas previsiones contenidas en el TRLCSP que le resulten de aplicación y, concretamente, por lo dispuesto en su artículo 189.
- Las Instrucciones Internas de Contratación de AIET, en su caso.
- Las cláusulas contenidas en este documento.

Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta del adjudicatario (en todo aquello que no se oponga o contradiga lo previsto en los documentos antes detallados) y el documento en que se formalice el contrato. En ningún caso



tendrá carácter contractual cualquier otra oferta realizada por el licitador, independientemente de su consideración jurídica, distinta a la remitida conforme al Anexo II.

2.4. Perfil del contratante.

En el perfil del contratante se podrá obtener información y acceder al anuncio de la licitación y al Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato, así como a las Instrucciones Internas de Contratación, antes referidas.

Al perfil del contratante se accede a través de la página web www.agenergia.org

2.5 Necesidades a satisfacer.

Desde AITE se considera que el espectrómetro de masas de alta resolución para la determinación de relaciones isotópicas de gases nobles y sistema de preparación para gases nobles que ahora se pretende adquirir es clave para el desarrollo regional de Canarias por las siguientes razones:

1. Contribuiría al avance en la exploración de los recursos geotérmicos en Canarias: los avances en la exploración de los recursos geotérmicos en Canarias a través de la adquisición y uso de un NGMS contribuirán a promover la transición hacia un sistema energético seguro, sostenible y competitivo que permita reducir la dependencia de los carburantes fósiles a través de un avance significativo en el conocimiento sobre los recursos geotérmicos en el archipiélago canario. El abastecimiento energético de las Islas Canarias depende en la actualidad en más de un 95% de fuentes de combustible fósiles, constituyendo la investigación geotérmica una actuación estratégica, más si cabe en el ámbito insular, que podría reducir de manera significativa esta dependencia energética y sus niveles de emisiones de CO₂. La apertura de nuevas líneas de investigación basadas en la geoquímica isotópica de gases nobles que se proponen en este proyecto, complementan la realización de actividades similares a través del proyecto GEOTHERCAN (IPT-2011-1086-920000), perteneciente a la convocatoria INNPACTO 2011. Dicho proyecto, que está actualmente en curso en su tercera anualidad, ha proporcionado resultados extremadamente interesantes que sugieren la realización de labores de exploración geotérmica basadas en las relaciones isotópicas de gases nobles. Esta convocatoria, por tanto, representa una oportunidad ideal para poder realizar las tareas necesarias sin dejar de ejecutar las ya incluidas en el proyecto GEOTHERCAN. En estos momentos la geotermia es todavía una energía renovable en un estado muy incipiente en nuestro país y su desarrollo dependerá en gran medida de la adecuada definición de sus recursos que necesita de tecnología innovadora que hasta ahora no ha sido aplicada en España. La finalidad que se pretende por tanto con la adquisición de un NGMS es la de utilizar metodologías de exploración geotérmica innovadoras en aquellas áreas que presenten anomalías térmicas tanto en superficie como en profundidad en el territorio insular de Canarias. Las metodologías propuestas serán aplicadas de manera previa a la realización de sondeos geotérmicos y ayudarán enormemente a la localización óptima de los mismos así como para evaluar el potencial geotérmico de las zonas seleccionadas.
2. Contribuiría al avance en la investigación sobre los recursos hídricos subterráneos de Canarias. El agua subterránea es la principal fuente disponible de este recurso en las Islas Canarias. Una de las características más relevantes en Canarias, es la importancia que los recursos hídricos subterráneos han tenido a lo largo de toda su historia. Gran parte del abastecimiento se ha realizado a partir de aguas subterráneas captadas mediante nacientes, galerías, pozos o sondeos. Los recursos superficiales representan un porcentaje menor. La aplicación de la geoquímica de gases nobles en las aguas subterráneas a través de un NGMS proporcionará un avance significativo en el conocimiento de los recursos hídricos subterráneos de Canarias. La posición española sobre el programa marco de la UE "Horizonte 2020", destaca la importancia de la investigación y el desarrollo tecnológico e innovación sobre el agua. Desde hace muchos años, se ha puesto de manifiesto la falta de una investigación adecuada de las aguas subterráneas en Canarias, donde existen aún importantes cuestiones que debemos ir resolviendo. Una correcta datación de los acuíferos y de los tiempos de residencia de las aguas subterráneas en nuestros acuíferos volcánicos son dos aspectos prioritarios en la agenda de la investigación sobre los recursos hídricos de Canarias. Un amplio conocimiento sobre estos dos aspectos será muy importante para la planificación futura de la explotación de nuestros acuíferos volcánicos



insulares. La carencia de medios técnicos en Canarias para realizar este tipo de análisis implicará siempre un retraso en el desarrollo científico-tecnológico dentro de esta temática. Canarias es un laboratorio único en el mundo para el estudio de las aguas subterráneas en terrenos volcánicos, y se debe a las grandes inversiones que ha realizado el sector privado para la captación de las aguas subterráneas. No obstante este hecho no puede equipararse con la poca o no continuada inversión que en temas de investigación sobre nuestros recursos hídricos subterráneos ha realizado el sector público. La importancia de contar en Canarias con un laboratorio completo para realizar análisis químicos para un mejor conocimiento de nuestros propios recursos y de su explotación, es formar escuela en Canarias que pueda aportar su grano de arena al desarrollo científico-tecnológico de esta región.

3. Contribuiría significativamente a la reducción del riesgo volcánico en Canarias. La compatibilización de las nuevas tecnologías al servicio de la sociedad implica disponer de avanzados conocimientos científicos que sustenten el desarrollo tecnológico y sirvan de instrumento eficaz a la Administración en la compleja tarea de gestionar el riesgo volcánico. La reducción del riesgo volcánico es una de las tareas de mayor necesidad y urgencia en Canarias. Estos riesgos pueden, en muchos casos evitarse con medidas adecuadas o, al menos, mitigarse. Es uno de los grandes retos pendientes y que no admiten demora, pues aunque en España en el último siglo apenas hemos sufrido riesgos geológicos importantes, los recientemente acaecidos son suficientemente elocuentes de lo que está en juego. En la isla de El Hierro, la erupción submarina de 2011 obligó a tomar medidas extraordinarias de protección civil, produciéndose pérdidas estimadas en unos 20 millones de euros. La erupción no fue anticipada ni tampoco se disponía de información suficiente para prever la naturaleza del fenómeno volcánico y su posible peligrosidad, por lo que tales medidas estuvieron justificadas ante las incertidumbres científicas. Ante esta situación alarmante para nuestra economía, deben extraerse una serie de enseñanzas para evitar el grave impacto económico y social de los riesgos geológicos. La reciente casuística sitúa a Canarias como una región muy vulnerable a los riesgos geológicos naturales o inducidos, aun no habiéndose producido eventos de alta intensidad.

2.5 Plazo y lugar de cumplimiento del objeto del contrato.

Los materiales serán entregados, instalados y puestos en funcionamiento, en todo caso, antes del día 31 de diciembre de 2015. El incumplimiento de esta previsión implicará, en todo caso, la resolución del contrato.

3. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El presupuesto base de licitación o límite máximo del gasto es de SETECIENTOS SESENTA MIL EUROS (760.000,00 €) IGIC excluido.

3.2. La cantidad que figura en el apartado anterior constituirá exclusivamente el presupuesto del contrato; tanto en él como en la oferta y demás precios presentados por el adjudicatario se entiende incluidas las tasas y toda clase de impuestos, a excepción del IGIC; así como todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas incluyendo, en su caso, los gastos generales, financieros, beneficios, honorarios del personal a su cargo, de redacción de documentos, seguro de responsabilidad civil, Seguridad Social o fórmulas alternativas, honorarios de colaboradores y otros proveedores, materiales, licencias de software, hardware, documentos técnicos y cualesquier otro que se derive de la ejecución del presente contrato siempre que resulten imprescindibles.

3.3. El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, excluido el importe del IGIC, que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente. En el precio del contrato estarán incluidos todos los elementos de coste asociados al suministro de los equipos, incluido el resto de tributos de aplicación según las disposiciones vigentes.

3.4. El valor estimado del contrato calculado conforme al artículo 88 del TRLCSP es de SETECIENTOS SESENTA MIL EUROS (760.000,00 €) IGIC excluido.



Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por AIET.

3.5. El presente contrato no será susceptible de revisión de precios, de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado, conforme a lo previsto en el artículo 170. d) y 173 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente procedimiento se clasifica como negociado sin publicidad en virtud de lo previsto en los artículos 169.2, 177 y 178.1 TRLCSP en relación a los mencionados artículos 170. d) y 173 b) TRLCSP; siendo Thermo Fisher Scientific Inc., a través de su filial Thermo Fisher Scientific S.L.U., la única entidad que actualmente y por razones técnicas puede realizar el objeto del contrato en el ámbito del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Sin perjuicio de lo previsto en párrafo anterior, se dará publicidad al presente expediente a los efectos de dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

Dada la complejidad técnica del objeto del contrato, AIET insta a cualquier interesado a formalizar y presentar cuantos requerimientos de información se estime acorde, dirigidos al órgano de contratación, en caso de que se considere que se han vulnerado los citados principios para que, a su vez, AIET pueda realizar las aclaraciones necesarias en justificación del procedimiento tramitado.

En ningún caso el denominado procedimiento negociado genérico previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de AIET se corresponde con el procedimiento negociado previsto en los arts. 170. e) y 173 b) del TRLCSP y demás preceptos concordantes con el mismo de esa norma. Sin perjuicio de lo anterior, AIET se regirá por las reglas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y dará efectivo cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la formalización del presente pliego y en la formalización y tramitación del resto de documentación incluida en este procedimiento de contratación.

5. EMPRESA PROPONENTE. REQUISITOS PARA CONTRATAR.

5.1. Toda entidad que contrata con AIET, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener plena capacidad de obrar.
- b) Acreditar la solvencia requerida.
- c) No hallarse incurso en las prohibiciones de contratar previstas para todas las entidades del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 60.1. TRLCSP.
- d) Además, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y OFERTAS.



6.1. La presentación de la solicitud de participación del licitador supone la aceptación incondicionada por parte del mismo de las cláusulas de este documento, así como de las Instrucciones Internas de Contratación de Aiet, en su caso, y de lo previsto en el artículo 192.1 del TRLCSP.

Asimismo, se presume que la declaración responsable que ha de aportar el licitador conlleva la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la licitación.

6.2. La oferta y la documentación adjunta podrán entregarse hasta las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2015, en la sede de Aiet, sita en Polígono Industrial de Granadilla, 38600 Granadilla de Abona, Tenerife, en horario de 09:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes. Desde el momento en que se presente la documentación por el licitador se dará por cumplido el plazo.

La documentación deberá presentarse en papel y en formato electrónico (MS Office 2007 o superior o Acrobat) en sobre precintado, debiendo indicar en el anverso:

PROPUESTA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y OFERTA.
Procedimiento Negociado A1.
Presentado por: Razón social o nombre.
Datos del licitador: Los datos del licitador a efectos de notificación en la que conste la dirección completa del licitador, número de teléfono, fax, correo electrónico y nombre de la persona de contacto.

Para cualquier consulta podrán contactar con los siguientes teléfonos, de lunes a jueves, de 9:00 a 14:00 horas: 922-74-77-00.

Los sobres deberán estar necesariamente firmados por el licitador o persona que le represente, indicando nombre y apellidos. En cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Dentro de cada sobre de propuesta se incluirán dos sobres denominados "A" y "B" precintados.

En el sobre "A" se incluirá la documentación exigida para tomar parte en la licitación.

En el sobre "B" la oferta económica conforme al Anexo II.

La propuesta, acompañada de la documentación mencionada en el presente pliego, se presentará en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique en el perfil de contratante y, en su caso, en el diario oficial correspondiente, y en lo que se establezca en el presente pliego.

6.3. SOBRE "A". DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Contendrá los siguientes documentos:

6.3.1. Por cuestiones formales.

Declaración expresa indicando la voluntad de participación en el procedimiento suscrita por representante legítimo del licitador o con poder bastante.

6.3.2. Para acreditar la personalidad de la empresa.

Escritura de constitución y modificación, en su caso, o escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos en la que consten las normas por las que regula su actividad debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil o sectorial correspondiente.



Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra debidamente legalizado, o sus fotocopias debidamente autenticadas y fotocopia compulsada del DNI de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

6.3.3. Para acreditar la capacidad de la empresa:

Declaración responsable, según modelo que se aporta en el ANEXO I de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60.1 TRLCSP. La declaración responsable deberá comprender la referencia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuesta por la legislación vigente.

La justificación acreditativa de tal requisito se exigirá mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Presentación del alta, referida al ejercicio corriente o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Si la empresa adjudicataria se encuentra en alguno de los supuestos de exención del impuesto de actividades económicas recogidas en el art. 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditar que se encuentra en situación legal de exención.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias
- Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

El incumplimiento en la presentación de la documentación anterior o la falsedad en el contenido de la declaración responsable será causa de resolución contractual, asumiendo el licitador el perjuicio patrimonial ocasionado más la correspondiente indemnización; además de los costes de tramitación generados por tales causas.

6.3.4. Para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa:

Declaración responsable sobre el volumen anual de negocio referido a los 3 últimos ejercicios en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos y privados de los mismos y, en todo caso, por importe superior al del presente contrato.

Declaración apropiada de institución financiera emitida por representante con poder suficiente, haciendo constar que el licitador tiene capacidad financiera para la ejecución del contrato. La declaración de la entidad financiera debe indicar expresamente que el licitador atiende puntualmente al pago de sus deudas.

6.3.5. Para acreditar la solvencia técnica:

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas, o no, en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Descripción de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de AIET.

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.



Conocimientos técnicos, eficacia, experiencia o fiabilidad para la ejecución de obras de colocación o instalación, prestación de servicios o ejecución de obras.

6.3.6. Para la acreditación del cumplimiento de normas de calidad, el licitador deberá contar con sistemas de gestión de calidad basados en las normas europeas sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

Igualmente, el licitador deberá contar con sistemas de gestión medioambiental basados en las normas europeas o internacionales sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

6.4. SOBRE "B" U OFERTA. PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Contendrá dos carpetas precintadas:

6.4.1. Carpeta 1:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

Oferta técnica del suministro. Deberá ajustarse al contenido especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.4.2. Carpeta 2:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

Oferta económica. Deberá ajustarse al modelo que se acompaña al presente pliego como ANEXO II.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente. Si la oferta no guarda concordancia con la documentación presentada y admitida, excede del precio de licitación, varía sustancialmente el modelo establecido o comporta un error manifiesto, será rechazada.

6.4.3. Lengua: La oferta se formalizará en lengua castellana. En el caso de presentarse en idioma distinto, ésta debería acompañarse de traducción realizada por intérprete habilitado.

Si la proposición se aparta de los requisitos antes establecidos será rechazada.

6.5. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

6.5.1. El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por Notario. No podrá presentar más que una sola solicitud de participación firmada por el propio licitador o persona que le represente. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta.

6.5.2. AIET podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A" y "B", entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato por incumplimiento imputable al adjudicatario y, en su caso, se requerirá la consiguiente indemnización por los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

6.5.3. Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubiere caducado antes de la adjudicación del contrato el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

7. MESA DE CONTRATACIÓN.



La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de la oferta y actuará conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

7.1. La calificación de la documentación presentada en la solicitud de participación se realizará por la Mesa de contratación que, concluido el plazo de presentación de la solicitud, procederá a la apertura y verificación de la documentación presentada por el licitador, en tiempo y forma.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios que haya indicado, concediéndole un plazo no superior a dos (2) días hábiles para su corrección o subsanación. Igualmente, podrá recabarse del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo no superior de dos (2) días naturales para ello.

Una vez comprobada por la Mesa de contratación la personalidad y la solvencia del licitador, la Mesa de contratación procederá a determinar si se ajustan a los criterios de selección, señalando la admisión o el rechazo del licitador.

La Mesa de contratación estará formada por el Patrono apoderado, el responsable del área de Medio Ambiente y el responsable del Área de Administración.

8. APERTURA DE LOS SOBRES.

8.1. Apertura del SOBRE "A" O SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.- Una vez se reciban los sobres.

Se procederá, en primer lugar, a la apertura en sesión privada del sobre correspondiente a la documentación administrativa y se decidirá sobre la admisión de la solicitud de participación y, cuando se detecten defectos subsanables, se concederá el plazo ya señalado para su realización, mediante correo electrónico al licitador. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador subsane los defectos, se entenderá que renuncia a participar en la presente contratación.

8.2. Apertura del SOBRE "B" U OFERTA.

Se dará lectura en sesión privada de la oferta presentada y admitida, levantándose acta que será firmada por los miembros de la mesa.

9. NEGOCIACIÓN.

La adjudicación se realizará a un único licitador por la totalidad del objeto de esta contratación.

10. NEGOCIACIÓN / ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.1 Negociación de los términos del contrato.

Las condiciones del contrato serán objeto de negociación con el licitador tomando como base la oferta que este haya presentado.

Durante la negociación, se garantizará la confidencialidad de la documentación presentada y de la oferta.

10.2. Aspectos objeto de negociación.

Por las características del procedimiento no es procedente la configuración de criterios de adjudicación por cuanto no existe licitación en sentido estricto, resultando imposible establecer una relación entre distintos precios ofertados. Además, las necesidades de la AIET, y de la volcanología canaria como disciplina de marcado interés público, se circunscriben a las especificaciones técnicas previstas en el pliego de prescripciones técnicas. En



consecuencia, se prevé que quedarán sujetos a negociación todos los elementos del contrato a los efectos de alcanzar el menor precio posible de la única oferta existente en el mercado.

10.3. Propuesta de adjudicación.

Finalizada la negociación, el Presidente fijará las condiciones provisionales de la contratación.

10.4. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales. Se requerirá, asimismo, la constitución de garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo de 5 (cinco) días, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

10.5. Garantía definitiva.

La garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 96. 1 TRLCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

10.6. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los bienes entregados o puestos a disposición del órgano de contratación, éste tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo señalado en el artículo 298 TRLCSP.

Devolución de la Garantía.

Transcurrido el plazo de garantía sin que AIET haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón del suministro efectuado, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

10.7. Adjudicación.

La adjudicación, que será motivada, concretará y fijará los términos definitivos del contrato, se notificará al licitador y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

10.8. Transcurridos dos meses desde la formalización del contrato, la documentación que acompaña a la propuesta quedará a disposición de los interesados. En el caso de que la documentación presentada por el licitador no sea retirada en un plazo máximo de tres meses AIET podrá proceder a su destrucción.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. El contrato se formalizará dentro del plazo no inferior a diez (10) días naturales siguientes a aquél en que se notifique, por cualquier medio que deje constancia de la misma, la adjudicación al licitador. El contrato se formalizará en documento privado o, si el adjudicatario lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que origine.

11.2. Cuando el contrato no pueda formalizarse en el plazo señalado anteriormente por causas imputables al adjudicatario, AIET podrá dar por desistido al licitador.



11.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un tercero, puesto que de conformidad con el artículo 226 del TRLCSP, las cualidades técnicas del contratista son razón determinante para la adjudicación del contrato.

11.4. El presente contrato no podrá ser objeto de subcontratación, de conformidad con lo establecido en art. 227.1 del TRLCSP.

10

12. NORMAS GENERALES.

12.1. El contrato se realizará con estricta sujeción al presente documento y al Pliego de Prescripciones Técnicas. En lo no previsto en los mencionados documentos, la ejecución se regirá por las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera AIET al adjudicatario. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones antes indicadas no eximirá al adjudicatario de su obligación de cumplimiento.

12.2. El presente documento queda integrado por las cláusulas expresadas en este documento y sus anexos. Son documentos contractuales y, por ello, deberán ser firmados por quien resulte adjudicatario, además de este documento y el contrato a formalizar, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.3. La dirección e inspección del contrato corresponde a AIET.

12.4. La entrega del material objeto del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

12.5. La demora o cualquier incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del adjudicatario facultará a AIET a la resolución del contrato.

13. ABONO AL ADJUDICATARIO. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.

13.1. La contraprestación económica del contrato y su liquidación se realizará en su totalidad previa presentación de factura debidamente formalizada en la sede de AIET.

13.2. El adjudicatario emitirá la factura e AIET satisfará el importe que conste en la misma en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de suscripción del correspondiente Acta de Conformidad.

14. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

14.1. El adjudicatario está obligado a entregar el material conforme a lo dispuesto en este Pliego y a las condiciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la resolución inmediata del contrato y a la reclamación de los daños y perjuicios que se hubieran producido.

14.2. La empresa adjudicataria deberá contratar, en su caso, el personal necesario para atender a sus obligaciones en el máximo nivel de calidad, conforme a la oferta presentada.

14.3. Corresponden al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para el cumplimiento del contrato.

14.4. El adjudicatario garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con independencia de los problemas laborales propios.

14.5. El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que cause a terceros, la entidad AIET como consecuencia del contrato.

14.6. El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del material suministrado, así como de las consecuencias que se deduzcan para AIET o para terceros por errores u omisiones, o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en los materiales objeto de este contrato o su instalación.



14.7. En el supuesto de que el adjudicatario ejecute obras para el correcto suministro objeto de contratación, serán de su cuenta y cargo obtener cuantas licencias, permisos y autorizaciones fueran necesarios, así como los gastos que se derivaran de todo ello. Asimismo será responsable de la correcta ejecución de dichas obras y de cualquier defecto o deterioro que traiga causa de las mismas.

14.8 El lugar de entrega, instalación y puesta en funcionamiento del material será aquel que se determine en el documento contractual.

11

15. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a tratar como confidencial toda la información y datos relativos a este contrato, a cualesquiera otros que fueran concluidos por las partes en ejecución de este contrato, así como toda la información relativa al negocio y las operaciones de ambas partes a la que tuviera acceso en ejecución de este contrato. Cada una de las partes no usará la información confidencial de la otra parte, salvo en la forma y en los casos autorizados en este contrato, y no podrá, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte, divulgarla a otros que no sean aquellos de sus empleados, que previamente hayan sido adecuadamente instruidos sobre la obligación de mantener confidencial dicha información.

Lo establecido en esta cláusula continuará en vigor durante cinco años después de finalizado este contrato y su incumplimiento es causa de resolución contractual.

16. PACTO DE NO ASOCIACIÓN.

Este contrato no puede considerarse como constitución de sociedad o asociación de cualquier tipo entre AIEET y el adjudicatario, sino que cada una de las entidades asume únicamente las obligaciones que se derivan de su intervención en este contrato y sin que los acuerdos asumidos con terceros por alguna de ellas vinculen a la otra.

El adjudicatario asume la obligación objeto de este contrato, corriendo por su cuenta la aportación de la totalidad de los recursos comprometidos.

17. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario no podrá ceder, directa o indirectamente, todo o parte de los derechos u obligaciones que se desprenden de este contrato, ni podrá subrogar esos derechos y/u obligaciones, ni total ni parcialmente, a un tercero.

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen como supuestos en los que procederá la resolución del contrato los siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre AIEET y el contratista.
- d) Los defectos o vicios en los bienes suministrados que los hagan inservibles o insuficientes para satisfacer las necesidades de AIEET.
- e) La utilización para la ejecución del contrato de medios personales y materiales distintos a los que el licitador se haya comprometido en su oferta.



- f) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- g) Que durante la ejecución del contrato sobrevenga a la empresa adjudicataria una causa de prohibición de contratar.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del suministro que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplirlo.

21. CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Si alguna de las estipulaciones de este contrato fuera nula, ineficaz o irrealizable, total o parcialmente, la cláusula en cuestión –o la parte de ella correspondiente– no determinará, salvo que tenga carácter de pacto esencial, la nulidad, ineficacia o inejecución del resto de las estipulaciones del mismo.

22. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Las estipulaciones incluidas en el presente contrato con intención, expresa o implícita, de que pervivan tras de su extinción, continuarán vigentes y, en consecuencia, seguirán vinculando a las partes, en los términos estipulados en este documento, aún después de la conclusión del contrato, cualquiera que sea la causa.

23. JURISDICCIÓN.

Será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación del contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción.